

Son elegibles todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero que cumplan con los siguientes requisitos: Estar en pleno uso y goce de sus derechos partidarios y que cumplan con los requisitos estatutarios. La paridad es una obligación que deberá cumplirse tanto a niveles estatales como nacional. Todos los órganos que se van a conformar deberán integrarse en paridad. En caso contrario serán invalidados. Es pertinente señalar que la integración de todos los cargos a elegir deberá realizarse garantizando la paridad de género establecida en el Estatuto de MORENA. Quien ocupe un cargo de elección popular o sean ministros, magistrados, o jueces federales o locales o servidores públicos de la administración de los tres órdenes de gobierno federal, estatal o municipal que tengan responsabilidad de mandos medios o superiores, adjuntos y homólogos o su equivalente de acuerdo con la denominación que se le dé en la ley respectiva y por la cual dispongan de recursos humanos, materiales y/o económicos, para ser parte de un órgano de ejecución partidista una vez que hayan sido electos, deberán presentar su renuncia teniendo un plazo máximo de 48 horas posteriores a que hayan sido electos en el cargo correspondiente.

Quienes ocupen un cargo ejecutivo (coordinaciones distritales, comités ejecutivos municipales, estatales o nacional) sólo podrán postularse para otro encargo del mismo nivel, (estatal o nacional), sin reelegirse en el mismo encargo. Los consejos estatales y nacional admitirán la reelección del 30 por ciento de sus miembros de un período a otro. Las y los consejeros sólo podrán reelegirse de manera sucesiva por una única ocasión. Para tal efecto, dentro de los Congresos Distritales se elegirán 5 hombres y 5 mujeres de los cuales se podrán reelegir hasta tres personas que hayan ejercido dichos encargos en el periodo inmediato anterior. Serán reelectas y reelectos aquellos tres que se encuentren entre los diez más votados. Si más de tres personas que pretendan ser reelectas quedaran entre los primeros 10 más votados, sólo las primeras tres se considerarán como reelectas, los restantes no podrán ocupar ninguno de los otros 7 encargos, aún en el caso de que obtengan más votos que las personas que contienden por primera vez. Las personas reelectas serán Consejeras Estatales, Congresistas Estatales y Congresistas Nacionales. Es pertinente señalar que los tres reelectos serán las consejeras o los consejeros con mayor número de votos, ya sean dos mujeres y un hombre o dos hombres y una mujer; los cuales se restarán a los cinco hombres o cinco mujeres como corresponda. Asimismo, si existen reelectos de un solo género, se tomarán los tres que hayan obtenido el mayor número de votos y se encuentren entre los cinco más votados del genero de que se trate. Paridad de Género en la postulación para Consejo Nacional: Los encargos a elegir son los siguientes: 200 integrantes del Consejo Nacional y su Presidenta o Presidente, para lo cual, se aplicarán las siguientes reglas: - De los 96 integrantes de comités ejecutivos nacionales y 4 integrantes del Comité de Mexicanos en el Exterior, se evaluará el número de mujeres electas para restarlo a la cantidad de 150, que corresponde al número total de mujeres que deben integrar el Consejo Nacional. - De los 96 integrantes de Comités Ejecutivos Estatales y 4 integrantes del Comité de Mexicanos en el Exterior, se evaluará el número de hombres electos para restarlo a la cantidad de 150, que corresponde al número total de hombres que deben integrar el Consejo Nacional. - Previa elección de los 200 consejeros

nacionales, la Mesa Directiva informará al Congreso Nacional el número total de integrantes que corresponde al género mujer y género hombre que deberán elegirse, a fin de cumplir con el principio de paridad de género. - Una vez realizada la votación, la Mesa Directiva del Congreso Nacional realizará el cómputo de los consejeros que resultaron reelectos con el fin de determinar los lugares que deberán ser ocupados por miembros electos por primera ocasión de acuerdo al género. Asimismo, de los Consejeros y Consejeras Nacionales a elegirse, se podrán reelegir hasta sesenta personas que hayan ejercido dichos encargos en el periodo inmediato anterior. Serán reelectas y reelectos aquellos sesenta que se encuentren entre los doscientos más votados. Si más de sesenta personas que pretendan ser reelectas quedaran entre los primeros doscientos más votados, sólo las primeras sesenta se considerarán como reelectas, los restantes no podrán ocupar ninguno de los otros ciento cuarenta encargos, aún en el caso de que obtengan más votos que las personas que contienden por primera vez, asimismo, los reelectos deberán ajustarse a la paridad de género resultante de la resta de los 96 consejeros nacionales mujeres y hombres que deberán restarse a los 150^o consejeros de cada género. De los Consejeros Nacionales del Exterior, únicamente uno de los consejeros podrá ser reelecto, y será la consejera o consejero que obtenga la mayor cantidad de votos.